



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C 8130028953 contra JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO 26542010 y YULY MARCELA PERDOMO SOTO 1075232627. Radicación 41001-41-89-004-2020-00-686-00.

Atendiendo lo solicitado por las partes, el reporte de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario que obra en el expediente, provenientes de ésta misma agencia judicial por embargo de remanentes que había tomado el proceso 41001-41-89-004-2020-00-548-00, respecto de la demandada JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

1°.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C contra JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO y YULY MARCELA PERDOMO SOTO, por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existencia de embargo de remanente, déjense los bienes por cuenta de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3°.- DISPONER la cancelación y pago a la parte actora de los títulos judiciales (9) de que trata el reporte citado del Banco Agrario. Ofíciense:

439050001057013 del 19/11/2021 por \$ 250.097,00

439050001057014 del 19/11/2021 por \$ 257.313,00

439050001057015 del 19/11/2021 por \$ 257.313,00



439050001057016 del 19/11/2021 por \$ 257.313,00

439050001057018 del 19/11/2021 por \$ 257.313,00

439050001057020 del 19/11/2021 por \$ 257.313,00

439050001057022 del 19/11/2021 por \$ 565.944,00

439050001057025 del 19/11/2021 por \$ 257.753,00

439050001057027 del 19/11/2021 por \$ 257.313,00

4°.- NEGAR el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada y tramitada de manera digital.

5°.- No tomar nota del embargo de remanente que pretende éste mismo Juzgado, según Oficio No 1559/2020-00548-00 en cuanto a la demandada JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO, dado que precisamente la presente decisión obedece a la terminación del proceso.

6°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M (CMS-R).-